

Expte.

DI-1573/2016-10

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE  
AYUNTAMIENTO DE CALANDA  
Plaza de España, 1  
44570 CALANDA  
TERUEL**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 25-04-2016 tuvo entrada en registro de esta Institución queja de carácter colectivo.

**SEGUNDO.-** En la misma se nos exponía :

*“....., presento queja aprobada en Junta de Vecinos, sobre el Extractor y la puerta trasera del Bar El Molino, en Calanda.*

*Adjunto foto puerta y extractor.*

*Adjunto escrito presentado al Ayuntamiento de Calanda con registro de entrada 22/03/16.*

*No hemos obtenido ninguna respuesta. Los que tienen alquilados el bar, conocen nuestras quejas hace mucho tiempo y no hacen nada para solucionarlo.”*

Se acompañaba a dicha queja copia de instancia, fechada en 14-03-2016, y presentada en Registro municipal, exponiendo :

*“..... Que el Bar El Molino, no cumple la normativa sobre la extracción de humos, puesto que el extractor está enfocado hacia las ventanas de las viviendas. Y cada vez que lo conectan (muchas veces al día, pues es el de la cocina de un bar, y los fines de semana peor aún), hay que cerrar todas las ventanas para que no entre la peste a gambas, etc. Tampoco no podemos tender la ropa, pues si la tendemos coge peste a comida, y si ponemos la secadora, aumenta innecesariamente la factura eléctrica de nuestras familias.*

*El extractor no debe de estar enfocado hacia las ventanas y debe tener una altura más arriba de nuestras casas.*

*Otra cosa a arreglar es la puerta trasera de dicho bar, que da a la calle José Adán, puesto que cada vez que abren y cierran, que son muchísimas veces al día, hacen muchísimo ruido, y resuenan.*

*SOLICITO: Que se traslade a propietario del Bar El Molino, la*

*obligación de arreglar la puerta trasera con algún sistema de retención que evite el golpe y haga desaparecer el ruido y modifiquen el extractor, cumpliendo con la normativa sobre extractores de humos.*

*De no ser así, deberemos tomar acciones legales y denunciar ante el Juzgado.”*

**TERCERO.-** Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción

1.- Con fecha 11-05-2016 (R.S. nº 5978, de 13-05-2016) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de CALANDA sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de esa Administración local, acerca de la situación jurídico-administrativa de la actividad del Bar “El Molino”, al que se hace alusión en queja, en cuanto a si está, o no, autorizado por la preceptiva licencia municipal, y con arreglo a qué condiciones o medidas correctoras (rogamos se nos remita copia de la Licencia). Y, en caso de no estarlo, informe de las actuaciones realizadas por ese Ayuntamiento en ejercicio de las competencias que le están reconocidas para protección de la legalidad.

2.- Informe de las actuaciones realizadas por esa Administración, en instrucción y resolución, en su caso, de la instancia dirigida a ese Ayuntamiento, con R.E. nº 780, el pasado día 22-03-2016.

2.- En fecha 2-06-2016, la Alcaldía del Ayuntamiento de Calanda nos informaba :

*“Atendiendo su solicitud de fecha 13-5-16 (Registro de Entrada de 16-5-16), paso a informarle cuanto sigue:*

*1.- El establecimiento objeto de la queja, bajo la denominación de "BAR EL MOLINO", se halla emplazado en la calle Avda. Autonomía Aragonesa , nº 12, de este municipio, siendo el titular de la licencia D. C... Y D..., S.C., con domicilio en (S... C... S...) C/ Avda. Autonomía Aragonesa. nº11, Bajo A. de Calanda*

*La actividad dispone de licencia ambiental de actividad clasificada otorgada el día 05-03-1982, para el ejercicio de la actividad "Bar-Parrilla El Molino". Se remite adjunta copia de la licencia, así como de las medidas correctoras impuestas.*

*2.- En cuanto a las actuaciones realizadas por el Ayto. en relación con la queja formulada por Dª [ X ], le comunico que se ha solicitado informe de la arquitecta técnica municipal acerca del sistema de extracción de humos y gases utilizado por el establecimiento, a fin de determinar si tal sistema es acorde o no con el previsto en el proyecto técnico y con la licencia y, en*

*cualquier caso, si se ajusta a la normativa aplicable. Dicho informe no ha sido emitido todavía por la arquitecta técnica municipal.*

*En cuando se reciba el informe, se adoptarán, en su caso, los acuerdos y resoluciones que resulten pertinentes en orden a restablecer la legalidad.*

*En cuanto a los golpes y ruido provocados al cerrar la puerta trasera del local, entendemos que es una cuestión de sensibilidades de los usuarios de dicha puerta, ya que ésta puede abrirse y cerrarse de forma cuidadosa o dando ruidosos portazos.*

*En cualquier caso, una vez recaído el informe técnico aludido, es intención de ésta Alcaldía citar al titular de la actividad para trasladarle verbalmente las quejas y requerirle la adopción de las medidas que resulten pertinentes en orden a evitar las molestias a los vecinos; y ello sin perjuicio de que paralelamente se dicten las resoluciones que resulten oportunas.”*

**3.-** Del precedente informe se dio traslado a la persona presentadora de queja, mediante escrito de fecha 16-06-2016 (R.S. nº 7629, de 20-06-2016). Y con misma fecha (R.S. nº 7628) se solicitó ampliación de información al Ayuntamiento, y en concreto :

1.- Con qué fecha se solicitó informe a la Arquitecta Técnica municipal, habida cuenta de la fecha en que nos consta presentada la denuncia (con R.E. nº 780, de 22-03-2016), y que, a fecha de informe de Alcaldía (9-06-2016) remitido a esta Institución, transcurridos casi tres meses, se nos dice no haberse emitido todavía. Y tan pronto como se emita dicho informe, se nos haga llegar copia del mismo, y de la resolución municipal adoptada.

**4.-** En fecha 1-07-2016 hemos recibido copia del informe emitido por la Arquitecta Técnica municipal que nos dice :

*“Que girada la oportuna visita de comprobación; se ha observado que el extractor de humos, gases y vapores procedente de la cocina del Bar Restaurante 'El Molino" sito en Avda. Autonomía Aragonesa nº42, evacuaba a la cubierta plana de su propio edificio, a la altura de la primera planta, sobresaliendo de la misma 0,50 m*

*Que el proyecto presentado en su día para tramitar la licencia, no refleja la ubicación, ni las características que debe tener la salida de humos, gases y vapores de la cocina.*

*Que en cualquier caso, la evacuación de polvos, vapores y humos, producto de combustión de actividades, se realizará siempre a través de una chimenea adecuada, cuya desembocadura sobrepasará, al menos, en un metro la altura del edificio más alto, propio o colindantes, en un radio de*

15,00 metros.

*Que actualmente el extractor evacua a la altura de una planta primera y los edificios existentes en un radio de 15,00 m, tienen una altura de PB+3. Por lo que incumple la normativa aplicable.”*

## II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

**PRIMERA.-** Por lo que respecta a la tramitación seguida en su día para otorgamiento de la Licencia de actividad, la documentación adjunta a informe municipal remitido acredita la tramitación, en 1981, de la preceptiva licencia, a instancia de D. C..., J... y A... De P... G..., para Bar-Parrilla; la calificación de la actividad, como “molesta”, por acuerdo de la entonces Comisión Provincial de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de fecha 17-2-1981; y otorgamiento de Licencia municipal en fecha con fecha 5-03-1982.

Según resulta del informe de Alcaldía remitido a esta Institución, la titularidad actual de la actividad corresponde a “C... y D... S.C.”, sin que nos haya sido documentada ninguna actuación administrativa de la transmisión de la licencia inicial, ni de Acta de Comprobación de la actividad para su desempeño por su actual titularidad, salvo la visita ahora girada por la técnico municipal y que nos ha sido remitida..

**SEGUNDA.-** Presentada instancia vecinal, en fecha 22-03-2016, denunciando que *“...el Bar El Molino, no cumple la normativa sobre la extracción de humos,...”* y que *“...cosa a arreglar es la puerta trasera de dicho bar, .....puesto que cada vez que abren y cierran, .. hacen muchísimo ruido,...”*, y solicitando *“Que se traslade a propietario del Bar El Molino, la obligación de arreglar la puerta trasera con algún sistema de retención que evite el golpe y haga desaparecer el ruido y modifiquen el extractor, cumpliendo con la normativa sobre extractores de humos”*, constatamos que no hubo actuaciones municipales hasta que por esta Institución se solicitó información (en mayo de 2016) para instrucción del expediente de queja que nos ocupa; que la petición (cuya fecha no nos ha sido concretada) de informe técnico parece haberse efectuado en junio, casi tres meses después de la presentación de aquella instancia vecinal, y que, tras emitirse dicho Informe técnico, en fecha 14 de junio, acreditando que el proyecto inicialmente autorizado no contemplaba la salida de humos ni sus características, y que la actualmente existente incumple la normativa aplicable, no se nos informa, por Alcaldía, de la adopción de resolución alguna, a pesar de haberse así interesado en nuestra petición de ampliación de información.

Constatamos, pues, inactividad municipal, y ello nos lleva a considerar que dicha inactividad municipal ha infringido, por una parte, la obligación

legal de impulso de oficio del procedimiento (conforme a lo establecido en art. 74 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero), y también la obligatoriedad legal de adopción de resolución expresa en relación con las solicitudes presentadas a las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en art. 42 de la misma Ley 30/1992.

Y en cuanto al fondo, queda en evidencia la falta de control municipal en relación con la ejecución de obras, sujetas a licencia urbanística.

**TERCERA.-** A la vista del informe técnico emitido, consideramos acreditada, cuando menos, la existencia de obras (de instalación de la salida de humos) realizadas sin licencia, y además incumpliendo la normativa de aplicación, lo que determina la procedencia de incoar tanto expediente de restauración de la legalidad, como de expediente sancionador, por ejecución de obras sin licencia, para lo cual tiene reconocida competencia el Ayuntamiento de Calanda.

**CUARTA.-** Y estando reconocida la acción pública (art. 19, aptdo j) del T.R. de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio), para exigir el cumplimiento de la normativa urbanística, tanto ante las Administraciones públicas, como ante los Tribunales, asiste a los denunciantes el ejercicio de acciones ante estos últimos, en caso de que el Ayuntamiento no proceda conforme a la Recomendación que desde esta Institución hacemos.

### **III.- RESOLUCION**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular

**RECOMENDACIÓN FORMAL al AYUNTAMIENTO de CALANDA,** para que, rectificando la inactividad que se ha podido constatar en el concreto procedimiento administrativo examinado, y atendiendo a las consideraciones precedentes, en todos los procedimientos incoados a instancia de parte, se impulse de oficio del procedimiento (conforme a lo establecido en art. 74 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero), y se dé cumplimiento, en todo caso, a la obligatoriedad legal de adopción de resolución expresa en relación con las solicitudes presentadas a las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en art. 42 de la misma Ley 30/1992, y especialmente en relación con la denuncia que ha dado origen al expediente

que nos ocupa, incoando, si procediera, expediente sancionador por presunta infracción urbanística en la que se habría incurrido al ejecutar obras de instalación de salida de humos sin la preceptiva licencia, e incumpliendo la normativa de aplicación.

Y, en relación con la posibilidad de transmisión de las Licencias municipales de actividad, recomendamos el levantamiento de Acta de Comprobación, en cada una de las transmisiones, para verificar que las características de la actividad no han sufrido variaciones, o someterlas a trámite de licencia para las modificaciones que se pretendan introducir, y verificar su ajuste, o no, a las normas de aplicación.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, 8 de julio de 2016**

**EL JUSTICIA DE ARAGON E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**